Buenos Aires (Provincia). Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos
**Resolución MIVySP 0580/2006.** Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires , mmiércoles 25 de octubre de 2006, p.

Citas Legales : [Resolución EPRE 0560/1998 (Buenos Aires)](http://www.enre.gob.ar/web/bibliotd.nsf/Busqueda?readForm&Resoluci%F3n%20EPRE%200560/1998%20(Buenos%20Aires)Start=1Tot=0)

LA PLATA, 3 DE OCTUBRE DE 2006

VISTO el expediente 2403-3269 de 1998 por el que se da cuenta de la necesidad de perfeccionar la resolución 560/1998 del ex Ente Provincial Regulador Energético, contemplando las atribuciones que el art. 27 inc. 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere a éstas en cuanto a la construcción, ampliación, modificación, reparación, demolición de edificios públicos y privados, así como también sus partes accesorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acto administrativo, se aprobó para la jurisdicción provincial, la “Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles”, elaborada por la Asociación Electrotécnica Argentina con el objeto de brindar un marco de seguridad a las mismas y a los usuarios y dar un respaldo de seguridad del servicio, respecto de las instalaciones de distribución de los prestadores.

Que si bien esta norma impuso el uso de la reglamentación citada como un estándar adecuado para la jurisdicción provincial, no es menos cierto que los municipios de la Provincia de Buenos Aires, son quienes tienen la atribución exclusiva de regular dentro de sus competencias territoriales las condiciones de construcción de los inmuebles, con el objeto de que los mismos alcancen los valores de seguridad mínimos aceptables para la integridad y el bienestar de los habitantes de cada una de las respectivas jurisdicciones comunales.

Que en ese sentido, cabe destacar que la prestación del servicio público de electricidad tiene su límite de suministro, como responsabilidad del concesionario, en los bornes de salida del medidor, siendo el resto de la instalación de propiedad exclusiva del dueño del inmueble, circunstancia que a su vez marca el inicio de la competencia de los Municipios atribuida por la normativa invocada.

Que son pocos los Municipios que han adoptado la aplicación de la resolución 560/1998 o que han dictado normas equivalentes, situación que en la actualidad acarrea dificultades para aquellos habitantes que pretendan acceder a la calidad de usuarios y cuya respectivas Municipalidades carecen de normativa vigente ya que los Distribuidores les exigen el cumplimiento de las condiciones establecidas en dicha resolución provincial; razón por la cual considera que estas cuestiones deben ser resueltas con la participación activa de los Municipios que por imperio legal son los responsables de actuar en la materia, toda vez que el Marco Regulatorio Eléctrico no ha modificado, este aspecto a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que a efectos de instrumentar la medida propuesta corresponde establecer las pautas a que deben ajustar su actuar los Distribuidores en cuanto a la habilitación de las instalaciones eléctricas internas de las propiedades.

Que al respecto produce informe la Dirección Provincial de Energía a fs. 432/433, prestando su acuerdo el Organismo de Control de Energía Eléctrica a fs. 448/449.

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno a fs. 450, corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1.– Establecer que los distribuidores con áreas de concesión en partidos en los cuales, los municipios respectivos cuenten con normas dictadas referentes a las condiciones de las instalaciones eléctricas internas de los inmuebles, deberán exigir su cumplimiento, con la recepción de la documentación que así lo acredite, previo al otorgamiento del suministro eléctrico y sin perjuicio de la observancia de las demás condiciones previstas en los contratos de concesión.

Artículo 2.– Disponer que los distribuidores con áreas de concesión en partidos en los cuales los municipios no cuenten con normas técnicas aprobadas para la ejecución de las instalaciones internas en los inmuebles, sólo podrán efectivizar el suministro de energía eléctrica a los peticionantes del servicio, cuando los mismos acrediten con una certificación municipal el final de obra parcial o total de un inmueble que incluya la instalación eléctrica interna en forma expresa. De no ser ello posible, la certificación municipal deberá contener la mención que la instalación eléctrica interna se encuentra en condiciones aceptables de seguridad.

Artículo 3.– Encomendar a la Dirección Provincial de Energía a realizar las gestiones necesarias para difundir y promover ante los municipios de la Provincia de Buenos Aires, el dictado de las normas técnicas que permitan un adecuado tratamiento de las instalaciones eléctricas internas de los inmuebles públicos y privados y promoviendo la aplicación descentralizada del control de esta actividad a través de los profesionales matriculados en los colegios de Profesionales con incumbencias en materia de energía eléctrica en inmuebles, así como toda otra iniciativa que se considere necesaria y conveniente para resguardar la seguridad de la población en cada uno de los Municipios de la Provincia.

Artículo 4.– Regístrese, etc.

Eduardo Sícaro
Ministro de Infraestructura,
Vivienda y Servicios Públicos